



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO DE ARCHIVO No. 2892**

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente --SDA

*En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y considerando:*

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja con Radicado SDA 3418 del 23-01-2007 se denunció la contaminación atmosférica generada en el establecimiento denominado TALLER DE PINTURA DE VEHICULOS ubicado en la Calle 74C No 71-10, de esta ciudad.

Con el fin de atender oportunamente la queja presentada por el Señor Enrique Serrato Rossi, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el 5 de Febrero de 2007, en la dirección radicada y emitió el concepto técnico No. 1012 del 9 de Febrero de 2007; con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 4431 de Febrero 16 del 2007, mediante el cual se instó al propietario o representante legal del establecimiento, para que en el término de (30) treinta días realizara las acciones necesarias tendientes a controlar los olores producidos por la actividad desarrollada en el taller, por cuanto no cumplía con la normatividad ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad practicó visita de seguimiento el día 30 de Julio de 2007, al requerimiento No. 4431 de Febrero 16 del 2007, y emitió el concepto técnico No. 8342 del 31 de Agosto de 2007, mediante el cual se constató que:

**"SITUACIÓN ENCONTRADA:** *en el momento de la visita no se evidenciaron olores ni emisiones atmosféricas procedentes del garaje de la casa residencial, donde anteriormente se llevaban a cabo pintura de vehículos; se le pregunto a los vecinos y dijeron que el taller había suspendido sus actividades en el mes de marzo de 2007. (...) ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO:* De acuerdo con lo encontrado en la visita se puede establecer que en el predio ubicado en la Calle 74C No 71-10 en donde en la actualidad se encuentra una casa residencial hay cumplimiento del Requerimiento EE No 4431 del 16-02-07".

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2892

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado TALLER DE PINTURA DE VEHICULOS, ha cumplido con el requerimiento numero 4431 de 16 de Febrero de 2007.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2892

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado 3418 del 23 de Enero de 2007, en contra del inmueble ubicado en la Calle 74C No 71-10 de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado SDA 3418 del 23 de Enero de 2007, por presunta contaminación atmosférica.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Paola Chaparro  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

**Rogate sin indiferencia**